

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

|            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL                          |
| DEMANDANTE | JHON FREDY CARDONA BARRERA<br>CC 8.129.679 |
| DEMANDADO  | NORTESANTANDEREANA DE GAS<br>S.A ESP.      |
| RAD. NRO.  | 05001 31 05 024 2021 00440 00              |
| INSTANCIA  | PRIMERA                                    |
| DECISIÓN   | ADMITE DEMANDA, RECONOCE<br>PERSONERIA     |

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

**Primero:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JHON FREDY CARDONA BARRERA CC 8.129.679, en contra de la sociedad NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A ESP, NIT 890.500.726-3, representada legalmente por Didier Alonso Builes Tobón, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo:** ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al señor Didier Alonso Builes Tobón, en calidad de representante legal de la sociedad NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A ESP, NIT 890.500.726-3, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero:** REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, titular de la TP 68.185 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

**Quinto:** TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [fredypais83@gmail.com](mailto:fredypais83@gmail.com)

Apoderado: [notificaciones3304@hotmail.com](mailto:notificaciones3304@hotmail.com)

Demandada: [norgas@norgas.com.co](mailto:norgas@norgas.com.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef083b6045a2b587cfcfb72a5288b44c6e6a086c0df20bdce1bbe519e889618**

Documento generado en 02/02/2022 02:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>